



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022 01061

Subsanada en tiempo la demanda, y reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422, del C.G.P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en favor del **BANCO POPULAR S.A** contra **JUAN SEBASTIÁN HIGUERA CERQUERA** por las siguientes cantidades:

A. PAGARÉ No. 5300000957

1. Por la suma de **\$3'807.964** por concepto de capital de ocho (8) cuotas vencidas correspondiente a los meses de **diciembre de 2021 a julio de 2022**, más los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

2. Por la suma de **\$1'751.180** concepto de intereses remuneratorios causados sobre las citadas cuotas.

3. Por la suma de **\$16'069.670** por concepto de capital insoluto de la obligación más los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda (*29 de agosto de 2022*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

**B. PAGARÉ CORRESPONDIENTE A LA TARJETA DE CRÉDITO
EXPRES.**

1. Por la suma de **\$746.573** por concepto de capital incorporado en el pagaré más los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda (*29 de agosto de 2022*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

2. Por la suma de **\$54.843** por concepto de intereses corrientes incorporados en el título.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 reglamentado por la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería al abogado Manuel Antonio García Garzón como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1-2)¹

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbbf96c1f69503cf80665c77ab227dab4a8f4eadfead95a91509150d24fa66fe**
Documento generado en 24/11/2022 11:39:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Decisión anotada en estado N° 158 del 25 de noviembre de 2022